

CT No. CTE-039- 03

**CONTRATO PARA EXONERAR DE TODO TRIBUTO LA IMPORTACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA CONFORME EL ARTÍCULO 5° DEL DECRETO EJECUTIVO N° 28648-MAG-MEIC-H DEL 15 DE MAYO DEL 2000, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA, EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y EL TREMEDAL S. A.**

Entre nosotros, **Alberto Dent Zeledón**, mayor de edad, casado una vez, Ingeniero, vecino de san Pedro de Montes de Oca, portador de la cédula de identidad numero 1-333-156, en mi condición de Ministro de Hacienda; **Rodolfo Coto Pacheco**, mayor de edad, casado una vez, Abogado, vecino de Escazú, San José, portador de la cédula de identidad numero 3-118- 663 en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería; y la Empresa EL TREMEDAL S.A., Cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – cero ciento veintiuno diecinueve, en adelante denominada LA EMPRESA, con domicilio en Alajuela, camino a Villa Bonita, del Centro Universitario de Alajuela (CUANA) 400 metros al oeste, casa de dos plantas esquinera a mano derecha, casa 9 E de Urbanización Llanos del Molino, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, Tomo 0694, Folio 036, Asiento N° 00037 y representada por **LUIS ALBERTO BADILLA ARREDONDO**, mayor de edad, casado una vez, Ganadero, vecino de Cariari, portador de la cédula de identidad número uno – seiscientos noventa y nueve – ochocientos setenta y cinco, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, suscribimos el presente Contrato al amparo de las disposiciones legales que rigen la materia y bajo las siguientes consideraciones:

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 7293 del 31 de marzo de 1992, Ley Reguladora de todas las Exoneraciones Vigentes, su Derogatoria y sus Excepciones, exonera de todo tributo y sobretasa, la importación de maquinaria, equipo, insumos para la actividad agropecuaria, así como las mercancías que requiera la actividad pesquera, excepto la pesca deportiva.
- 2.- Que mediante Decreto Ejecutivo N° 21281-MAG-H-MEIC de 12 de mayo de 1992 y sus reformas, se emitió el Reglamento al Artículo 5° de la Ley N° 7293, para el otorgamiento de la exoneración fiscal de los bienes destinados a las actividades agropecuarias.
- 3.- Que mediante el artículo 5° del Decreto N° 28648-MAG-MEIC-H, del 15 de mayo de 2000, se establece que las empresas podrán suscribir un contrato con los Ministerios de Agricultura y Ganadería y Hacienda, previa recomendación de la Comisión Técnica de Insumos Agropecuarios, para exonerar la importación de maquinaria y equipo de conformidad con los términos establecidos en el artículo 5° del Decreto señalado en el presente considerando.

4.- Que la Comisión Técnica de Insumos Agropecuarios, en Sesión N° 015 celebrada el 27 de Noviembre del 2003 emitió la recomendación para suscribir el presente contrato.

5.- Que en razón de lo anterior, el presente Contrato se suscribe a los efectos de otorgar a LA EMPRESA, la exoneración de todo tributo, para la importación de maquinaria y equipo, de conformidad con las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: Se autoriza este contrato de exoneración de impuestos y sobretasas por esta vez a la importación del equipo y maquinaria cuyas características técnicas se detallan continuación: UN EQUIPO FIJO DE CONSERVACION EN FRIO PARA PRODUCTOS AGRICOLAS Y ACUICOLAS PERECEDEROS**

Que por tratarse de un equipo de conservación de frío para productos agrícolas para su exportación, se trata de altos volúmenes de producción, por ello dicho equipo es grande y se debe de adquirir, de diferentes proveedores sus componentes a saber, por dicha razón se presentarán despachos parciales:

#### **(1) Sistema de Compresión en Paralelo**

Rack de compresores marca Froztec modelo FRPP-229-A-4VM compuesto de cuatro (4) compresores marca Copeland tipo semihermético discos en los siguientes modelos:

- Un 6DJ3-400E-FSD de 40 hp cada uno
- Tres 4DH3-250E-FSD de 25 hp cada uno

Preparado para alimentar dos túneles de pre-enfriamiento de piña de 20 paletas y una sala de almacenamiento de producto.

#### **(2) Evaporadores " TUNEL DE ENFRIAMIENTO" V. A. \$ 25,812.90**

Se solicita la exoneración solo para uno

(2) Serpentes de evaporación por expansión directa R-404<sup>a</sup>, fabricados en USA

Dimensiones de la cara 66" de altura x 212" de largo

Flujo de aire 58,000 cfm @ 600 fpm

Capacidad de enfriamiento total 540 Mbh cada uno

Serpentín dual interlaced, fase control 50-50% con dos válvulas de expansión y distribuidores.

Construcción en 8 hileras tubos de cobre con 4 aletas de aluminio por pulgada

Gabinete galvanizado flanged

(2) Evaporadores de medio perfil modelo MK-46-580<sup>a</sup> para sala de almacenamiento

#### **(3) Ventiladores V.A. \$ 8,604.30**

(2) Ventiladores Greenheck centrifugos plenum modelo 54-PLN-3-II

Flujo de aire 58,000 CFM @ 3" TSP

Motor TEFC hi-eff 60 HP @ 7,725 RPM

Suministro Eléctrico 460v / 3ph / 60hz

#### **(4) Paneles V.A. \$ 27,502.39**

**581.38 Metros cuadrados Paneles de material Frigowall GS de 80 MM de espesor con alma de Poliuretano y cara exterior en lámina de acero color RAL 9002 acabado liso de 0.5 MM cara interior en lámina de acero color RAL 9002 acabado liso de 0.5 MM.**

**523.80 Metros cuadrados Paneles de material Frigowall GS de 100 MM de espesor con alma de Poliuretano y cara exterior en lámina de acero color RAL 9002 acabado liso de 0.5 MM cara interior en lámina de acero color RAL 9002 acabado liso de 0.5 MM.**

### **(5) Puertas**

Se instalarán dos puertas corredizas especiales para la entrada de los túneles de preenfriado de 2.0m de ancho por 2.40 m de alto, producida con panel de 4 pulgadas de espesor, marco de acero inoxidable, empaques de neopreno, herrajes de fabricación europea para servicio pesado marca Fermob, modelo 3535 con sistema de apertura manual especial interno y externo, que al abrir se levanta del piso y se separa de la pared al cerrar logra un sello perfectamente hermético.

Se solicita exención para las puertas de este párrafo siguiente **V.A. \$ 3,471.40**

Se colocarán para los andenes de carga **tres puertas con motor eléctrico** especiales tipo OVER HEAD de la marca Raynor totalmente fabricada en los Estados Unidos de un tamaño de 8 pies de ancho por 9 pies de alto y 3 pulgadas de espesor, tienen el sistema de Track y roles de 3 pulgadas y se incluyen las ventanas de inspección.

Para el ingreso al cuarto de almacenamiento se instalará una puerta OVER HEAD eléctrica de 2.0 m de ancho por 2.40 m de alto junto con una cortina de aire marca Marck Air Door y una cortina plástica. Se instalarán dos puertas de parche de 1.0 m de ancho por 2.0 m de alto, tipo refrigeración en la parte trasera de los túneles de preenfriado.

### **(6) Equipos de Anden**

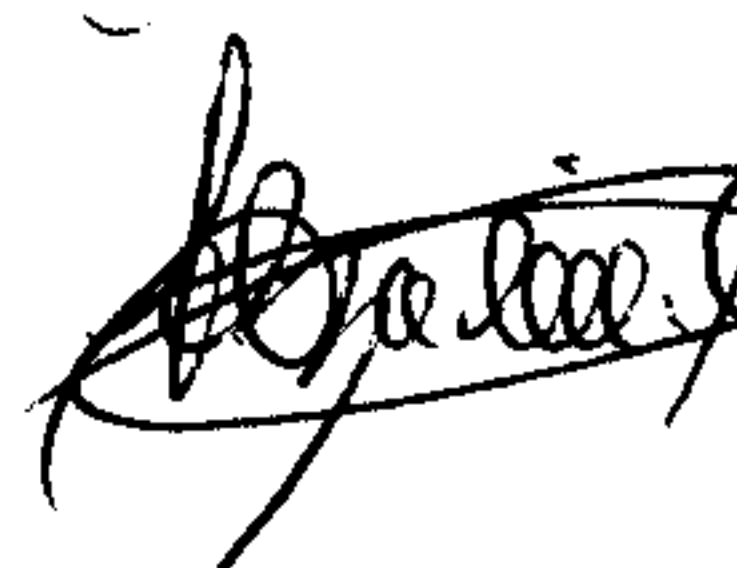
**V.A. \$5,930.86**

Se colocarán en la cámara de mantenimiento dos niveladores de anden de la marca Kelly con la nueva tecnología de la bolsa de aire, el cual tiene aislamiento y sello especial para esta aplicación. Los modelos ofrecidos son FX-6X8-25.

**SEGUNDA:** LA EMPRESA garantiza y se obliga a utilizar los bienes exonerados al amparo de este contrato, para el desarrollo de actividades propias de carácter agropecuario, a saber: **Una vez recibida la PIÑA, seleccionada, empacada en cajas con un peso de 13 Kilos; dicho equipo se emplea en bajar la temperatura del producto de aproximadamente 30 grados centígrados a 7 grados centígrados, en un lapso de 5 horas, con la finalidad de que el producto tenga conserve sus características, de buen sabor, mejor apariencia externa y una prolongación de vida útil.**

**Lo anterior, para cumplir con los requerimientos de nuestros clientes, dadas las exigencias de mejorar y aumentar la calidad de nuestro producto, de lo contrario quedaría fuera de mercado por no cumplir con las exigencias.**

**TERCERA:** LA EMPRESA se compromete a utilizar los bienes exonerados al amparo de este contrato en el lugar geográfico que a continuación se detalla: **Datos de la Finca: Área total de la Finca: 481 Hectáreas (205 hectáreas propias y 276 hectáreas alquiladas) Área sembrada de la Finca: 377 Hectáreas, Ubicación exacta: Provincia, Alajuela (Código 2): Cantón, San Carlos (Código**



**10): Distrito, Venecia (Código 05): Poblado Barrio Corazón de Jesús de la entrada a Barrio Corazón de Jesús, donde está la imagen, 1.5 Km al Norte.**

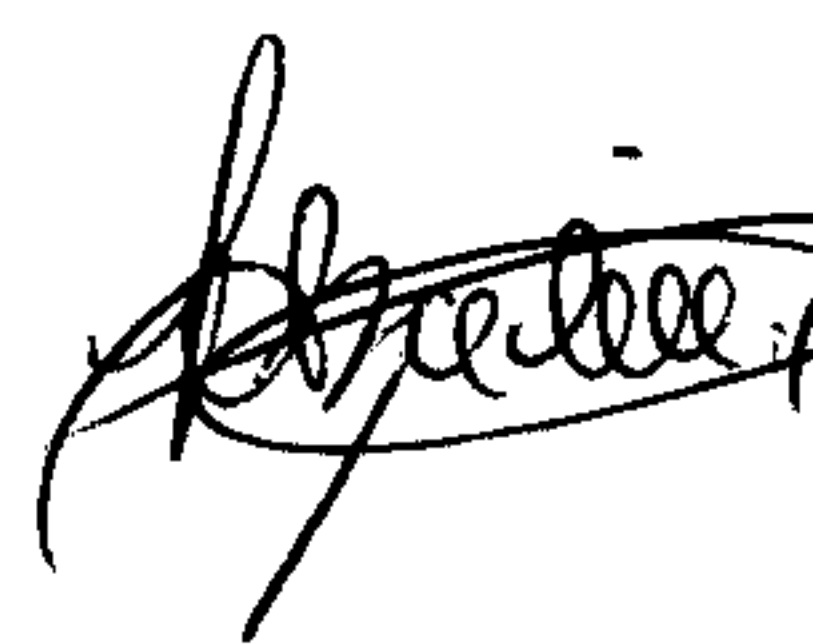
**CUARTA:** En caso de que la empresa requiera trasladar de lugar geográfico los equipos y maquinarias autorizados en el siguiente contrato, deberá solicitar autorización previa por escrito ante la Secretaría Técnica la cual realizará el correspondiente análisis y emisión de la resolución correspondiente.

**QUINTA:** Para mantener los beneficios establecidos en el presente contrato, LA EMPRESA se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- Tramitar la exoneración de impuestos para los bienes autorizados, mediante el formulario correspondiente y los procedimientos establecidos para dichos fines.
- Presentar a la Comisión Técnica de Insumos Agropecuarios, durante el mes de enero de cada año, un informe sobre el uso y destino de los bienes adquiridos al amparo del presente contrato durante el año anterior, mediante la utilización de los formatos o medios que autorice la Comisión.
- Presentar a la Comisión Técnica de Insumos Agropecuarios, cualquier información o documentación que ésta le solicite respecto al cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo establecido en el presente Contrato y las disposiciones legales aplicables en la materia.
- Informar sobre el domicilio fiscal de la empresa y mantenerlo actualizado, así como también señalar el lugar para notificaciones.

**SEXTA:** Serán causales de resolución y suspensión de los beneficios del presente Contrato, sin responsabilidad alguna por parte del Estado, las siguientes:

1. Cuando LA EMPRESA incumpla sin justa causa, las obligaciones que adquiere mediante el presente Contrato.
2. Cuando LA EMPRESA hiciera un uso indebido de la exoneración otorgada mediante este Contrato, trasladando por cualquier medio la propiedad o el uso de la maquinaria o equipo objeto del presente contrato.
3. Cuando LA EMPRESA hubiere rendido informes o suministrado documentos que no sean fidedignos, o que induzcan a error a la Administración Tributaria en aras de obtener un beneficio.
4. Cuando la empresa trasladare el equipo o maquinaria a otra ubicación geográfica distinta a la autorizada en el presente contrato sin autorización de la Secretaría Técnica.



**SÉTIMA:** El uso indebido de los bienes adquiridos al amparo de este contrato será causal para que se le aplique lo establecido en el artículo 37 y siguientes de la Ley N° 7293 de 31 de marzo de 1992, Ley Reguladora de Todas las Exoneraciones Vigentes, Su Derogatoria y sus Excepciones.

La resolución del contrato será establecida mediante resolución firmada por los Ministros de Hacienda y de Agricultura habiéndose conferido el debido proceso correspondiente. La Comisión Técnica de Insumos Agropecuarios, pondrá en conocimiento de las Autoridades de Hacienda, el expediente levantado de aquellas infracciones que establezca a los efectos de que esas Autoridades procedan conforme a derecho.

**OCTAVA:** LA EMPRESA podrá traspasar los bienes exonerados de tributos a otra empresa dedicada a la actividad agropecuaria y que tenga suscrito un contrato igual al presente, previa recomendación de la Comisión Técnica de Insumos Agropecuarios y autorización de la Dirección General de Hacienda. Asimismo LA EMPRESA podrá traspasar a otras personas los bienes exonerados, previa cancelación de los tributos correspondientes, para lo cual deberá contar con la autorización del Departamento de Exenciones de la Dirección General de Hacienda.

**NOVENA:** En el caso de que LA EMPRESA incurra en las causales de resolución y suspensión de este Contrato, no podrá reclamar ni pretender ningún derecho, propiedad, posesión de derechos, ni interés legítimo alguno derivado de este Contrato. De igual forma el presente contrato queda sujeto a lo que establece el artículo 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

**DÉCIMA:** Este contrato rige a partir de la fecha en que quede aprobado y firmado por las partes.

Leído lo anterior y conformes las partes con el alcance y contenido de sus estipulaciones legales, lo aprueban y firman en la Ciudad de San José, a los dos días del mes de Diciembre del dos mil tres.

**ALBERTO DENT ZELEDON  
MINISTRO DE HACIENDA**

*Lic. Rodolfo Coto Pacheco*

ORIGINAL FIRMADO  
**RODOLFO COTO PACHECO  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**



*Luis Alberto Bonilla Arredondo*  
**LUIS ALBERTO BONILLA ARREDONDO  
EL TREMEDAL S.A.**

*Arnulfo Carmona Martínez*  
**UTENTICA  
LIC. ARNULFO CARMONA MARTINEZ  
ABOGADO**